



**PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL**

**REGLAMENTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ELECCION
DE CARGOS DIRECTIVOS INTERNOS
(NORMA MODELO QUE SE ADAPTARA A CADA PROCESO
ELECTORAL)**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Competencia y ámbito de aplicación

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 49 ° del Estatuto del Partido Popular Cristiano - PPC, el Tribunal Nacional Electoral es la autoridad electoral a nivel nacional, encargada de la realización de todas las etapas de los procesos electorales , con las funciones de organización, dirección y control de los mismos. Goza de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

El presente Reglamento regula la elección de los órganos partidarios provinciales y distritales, conforme lo dispuesto por el artículo 62 del Estatuto del PPC.

La elección de la dirigencia nacional del Partido que se desarrollará en el Congreso Nacional Ordinario del PPC conforme el artículo 58 del Estatuto partidario, se regirá por el Reglamento del Congreso Nacional Ordinario, aprobado por el Tribunal Nacional Electoral en su debida oportunidad.

Artículo 2º.- Comités Electorales

Para la realización de las Elecciones Territoriales , el Tribunal Nacional Electoral constituye un Comité Electoral Central – CEC con jurisdicción sobre Lima Metropolitana; así como Comités Electorales Provinciales en cada una de las provincias donde se desarrolle el proceso electoral. Los Comités Electorales se componen de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, designados por el Tribunal Electoral Nacional entre dirigentes y militantes de probada trayectoria partidaria.

Los Comités Electorales son los encargados de llevar los procesos electorales internos en su jurisdicción. Los Comités Electorales, podrán designar internamente como Secretarios Técnicos de los Comités, a militantes que colaboren con estos en el proceso electoral dentro de su jurisdicción; para lo cual priorizarán a los miembros de las estructuras regionales, provinciales y distritales.

Los miembros de los Comités Electorales y sus colaboradores no podrán ser candidatos en las Elecciones Territoriales convocadas para la elección de los órganos partidarios regionales, provinciales y distritales.

El Comité Electoral Central – CEC y los Comités Electorales Provinciales publicarán sus decisiones y resoluciones en la página web del Partido y/o con publicación impresa en el interior y exterior de los locales designados como sedes de cada Comité Electoral; remitiendo copias de las resoluciones al Tribunal Nacional Electoral.

Artículo 3º.- Derecho a voto

Las Elecciones Territoriales, convocadas para la elección de los órganos partidarios provinciales y distritales, se realizarán mediante el procedimiento de voto universal, directo, secreto y obligatorio de los militantes del Partido Popular Cristiano – PPC, en toda circunscripción provincial y distrital.

Tienen derecho a voto todos los militantes del Partido Popular Cristiano - PPC que figuren en el padrón electoral aprobado por la Secretaría Nacional de Organización, Movilización y Asuntos Electorales, el que se encuentra publicado en el portal de la Oficina del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, no deben contar con sanción disciplinaria consentida, impuesta por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina o por los Tribunales Provinciales de Ética y Disciplina del Partido.

TITULO II

INSCRIPCION DE CANDIDATOS

Artículo 4º.- Cargos a elegirse

En las Elecciones Territoriales se eligen los órganos partidarios provinciales y distritales, que comprenden a los Secretarios Generales y Secretarios Estructurales de los Comités Ejecutivos Provinciales y Distritales.

Las candidaturas se presentan bajo la fórmula de lista completa, la paridad y alternancia en la composición del comité ejecutivo.

Artículo 5º.- Inscripción de lista de candidatos

Las listas de candidatos se inscribirán ante el Comité Electoral Central – CEC, para el caso de Lima Metropolitana, así como Comités Electorales Provinciales – CEP para el caso de cada una de las provincias donde se desarrolle el proceso electoral; de acuerdo a los plazos establecidos en el Cronograma Electoral – Anexo 1.

La inscripción comprende la presentación de la lista de candidatos completa, que contendrá una carpeta personal por cada candidato integrante de la lista, con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento Electoral.

Artículo 6º.- Requisitos para la inscripción

Son requisitos para la inscripción de candidatos a Secretarios Generales y Secretarios Estructurales de los Comités Ejecutivos Provinciales y Distritales; los siguientes:

- a. Copia de Documento Nacional de Identidad vigente, con la constancia de haber sufragado en los últimos comicios nacionales.
- b. Militancia mayor de 02 años debidamente certificada por la Secretaría Nacional de Organización, Movilización y Asuntos Electorales ; sin perjuicio de la apertura establecida por el artículo 68 del Estatuto partidario.
- c. Probada ejecutoria democrática, idoneidad moral y trayectoria partidaria.
- d. No contar con sanción disciplinaria consentida, impuesta por el Tribunal Nacional de Etica y Disciplina o por los Tribunales Departamentales de Etica y Disciplina del Partido.
- e. No tener sentencias condenatorias por delito doloso, ni ser deudor de obligaciones alimentarias, debiendo en su caso suscribir la Declaración Jurada que corresponda.
- f. Acreditar haber recibido capacitación doctrinaria y política, debiendo en su caso suscribir la Declaración Jurada que corresponda.
- g. Estar al día en sus cuotas partidarias, conforme la certificación que emitirá la Tesorería Nacional del Partido.
- h. Pago del derecho de postulación ascendiente para el caso de candidatos a Secretario General y dos (02) Sub Secretarios ay para candidatos a

Para el caso de los candidatos que no cuentan con la antigüedad requerida, deberán adjuntar copia del Acta de la Comisión Nacional de Política; del Comité Ejecutivo Provincial o del Comité Ejecutivo Distrital donde conste el acuerdo que autoriza la exoneración de los requisitos de antigüedad, conforme lo dispone el artículo 68 del Estatuto partidario.

Artículo 7º.- Procedimiento de exoneración de requisitos de antigüedad

Para el caso de los candidatos que no cuentan con la antigüedad requerida, se realizarán sesiones extraordinarias del Comité Ejecutivo Provincial o Distrital, convocadas a petición de los interesados o por el Secretario General o quien haga sus veces, en el plazo establecido por el Cronograma Electoral – Anexo 1. La no realización de la convocatoria acarrea para el dirigente responsable la inmediata suspensión en sus funciones por disposición de la Comisión Nacional de Política, conforme lo dispuesto por el artículo 79 del Estatuto partidario y sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario establecido por el Título VI del Estatuto del PPC.

El candidato interesado expone su solicitud ante el Comité Ejecutivo Provincial o Distrital, sustentando la excepcionalidad de las circunstancias que lo ameritan, conforme el artículo 68 del Estatuto partidario. En la misma sesión, el Comité Ejecutivo toma su decisión, levantando el Acta donde conste el acuerdo que autoriza la exoneración de los requisitos de antigüedad o el rechazo a la solicitud.

Para efectos de viabilizar el proceso electoral, el acuerdo denegatorio no suspende la inscripción de la lista de candidatos, sino sólo para el caso del candidato que no cumpla con el requisito de antigüedad.

Contra el acuerdo denegatorio emitido por el Comité Ejecutivo Provincial o Distrital procede un Recurso de Apelación, presentado ante la Comisión Nacional de Política del

Partido, en el plazo de tres (03) días hábiles desde la fecha del acuerdo denegatorio, copia del cual deberá entregarse al interesado en la misma fecha de la realización de la sesión del Comité Ejecutivo. La no entrega de la copia del acta acarrea para el dirigente responsable la inmediata suspensión en sus funciones por disposición de la Comisión Nacional de Política, conforme lo dispuesto por el Artículo 79 del Estatuto partidario y sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario establecido por el Título VI del Estatuto del PPC.

La Comisión Nacional de Política resuelve la Apelación en el plazo establecido en el Cronograma Electoral – Anexo1; esta facultad es indelegable.

Artículo 8º.- Procedimiento de inscripción

La inscripción de las listas de candidatos se efectúa ante el Comité Electoral Central – CEC y ante los respectivos Comités Electorales Provinciales , de acuerdo a los plazos establecidos en el Cronograma Electoral – Anexo 1.

El Comité Electoral competente deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior por las listas de candidatos. Luego, las publicará preliminarmente, conforme la modalidad establecida por el Artículo 3º *in fine* del presente Reglamento. Asimismo, verificará el cumplimiento del requisito de apertura establecida por el Artículo 68º del Estatuto partidario.

Terminado el procedimiento de tachas, cada Comité Electoral declarará las listas de candidatos como aptas y procederá a su publicación.

Artículo 9.- Procedimiento de tachas

Los candidatos a Secretarios Generales y Secretarios Estructurales de los Comités Ejecutivos Provinciales y Distritales, podrán ser tachados por los militantes que consideren no cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Electoral. Las tachas deberán ser interpuestas según los plazos establecidos en el Cronograma Electoral - Anexo 1.

Las tachas serán presentadas por escrito ante el Comité Electoral Central – CEC y los Comités Electorales Provinciales , para lo cual se deberá pagar un derecho de S/. xxxxx (xxx y 00/100 nuevos soles) por cada candidato tachado. Los escritos de tacha deberán contar con los datos de identificación del militante que tacha, quien deberá tener sus derechos partidarios vigentes; domicilio, fundamentos de hecho y de derecho, medios probatorios y copia del comprobante de pago del derecho respectivo.

Las resoluciones de los Comités Electorales que resuelvan las tachas, pueden ser objeto de apelación ante el Tribunal Nacional Electoral, quien resuelve en última instancia. El derecho de apelación asciende a S/. xxxxx (xxxx y 00/100 nuevos soles).

Para efectos de viabilizar el proceso electoral, la tacha declarada fundada no suspende la inscripción de la lista de candidatos, sino sólo para el caso del candidato que no

cumpla con el requisito de antigüedad; salvo que se haya tachado a todos los candidatos y se hayan declarado fundadas las mismas.

Artículo 10.- Organización del proceso de elección

El proceso de elección de los órganos partidarios provinciales y distritales, se realiza a nivel nacional el De solicitarlo los Comités Electorales, las Secretarías Provinciales y Distritales según la jurisdicción, prestarán el apoyo logístico necesario para la celebración del proceso electoral.

Corresponde a cada Comité Electoral señalar la ubicación de los lugares de votación, priorizando que sean los locales partidarios .

Asimismo, cada Comité Electoral fijará el número de Mesas de Sufragio, tomando como referencia por cada Mesa cuando menos electores inscritos en el padrón electoral aprobado por la Secretaría Nacional de Organización, Movilización y Asuntos Electorales .

Artículo 11º.- Sistema de elección

La elección de cada uno de los órganos partidarios provinciales y distritales es independiente. Para ello se entregarán dos cédulas de votación, que corresponden a la elección de los Comités Ejecutivos Provinciales y Distritales.

Para efectos de la identificación de cada una de las listas de candidatos, los Comités Electorales sortearán números para cada lista en la fecha establecida por el Cronograma Electoral – Anexo 1, comenzando por las listas provinciales y luego las distritales.

Artículo 12º.- Reglas del proceso de elección

El proceso de elección se desarrollará conforme las siguientes reglas:

1. Las Mesas de Sufragio se instalan el día ----- a las 9:00 horas. La votación se extiende hasta las 16:00 horas, sin prórrogas.
2. La Mesa de Sufragio está integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, denominados Miembros de Mesa y designados por el Comité Electoral Central – CEC y por los Comités Electorales Provinciales . En caso de no estar presentes a la hora de instalación, el Comité Electoral o en su caso el Jefe de Local de Votación, podrá designar como Miembros de Mesa a los votantes que estén esperando turno para votar.
3. Al momento de instalar la Mesa de Sufragio, los Miembros de Mesa suscriben el Acta de Instalación e invitan a suscribirla a los personeros que deseen hacerlo. Cualquier incidencia que afecte al proceso de instalación, puede ser anotada en el reverso del Acta de Instalación y la suscriben los Miembros de Mesa.
4. El Presidente de Mesa firma todos y cada uno de los votos que conforman el material electoral e invita a suscribirlos a los personeros que deseen hacerlo.

5. Los personeros de las lista de candidatos pueden acreditarse hasta treinta (30) minutos antes del cierre de la votación. Cada lista de candidatos puede acreditar solo un (1) personero.
6. Los Miembros de Mesa tienen a su cargo la conducción de la instalación de la Mesa, el sufragio y el escrutinio. Las controversias que se puedan generar a lo largo del proceso se anotan en el reverso del Acta de Instalación y resuelven por mayoría de votos, suscribiendo los Miembros de Mesa.
7. Los votantes se identifican con su Documento Nacional de Identidad y su nombre es verificado con el padrón oficial entregado por la Secretaría Nacional de Organización , Movilización y Asuntos Electorales del Partido.
8. Acto seguido se le entrega las cédulas de votación y vota en la cámara secreta. Luego, firma el padrón y se retira.
9. Culminado el proceso de sufragio, se realiza el escrutinio de los votos, a cargo de los Miembros de Mesa y con la presencia de los personeros que deseen. Una vez contabilizados, los votos se destruyen.
10. Se consideran votos válidos únicamente las marcas de "equis" (x) y "cruz" (+) escritas dentro de los recuadros de las respectivas cédulas de votación. Toda otra marca convierte en nulo el voto.
11. Finalizado el escrutinio, los Miembros de Mesa suscriben el Acta de Escrutinio e invitan a suscribirla a los personeros que deseen hacerlo. Cualquier incidencia que afecte al escrutinio y/o su impugnación, puede ser anotada en el reverso del Acta de Escrutinio y la suscriben los Miembros de Mesa. Los personeros pueden solicitar copia del Acta de Escrutinio.
12. Los Comités Electorales están facultados para absolver las consultas que formulen los Miembros de Mesa y los personeros de las listas de candidatos, respecto del proceso de elección.
13. El Presidente de Mesa entrega las Actas de Instalación y Escrutinio al Comité Electoral competente o en su caso al Jefe de Local de Votación, para su ingreso a cómputo. En caso de impugnación de Actas, el Acta impugnada no ingresa al cómputo, hasta su resolución por el Comité Electoral competente.
14. En todo lo no establecido expresamente en este Reglamento, resuelve el Comité Electoral competente en primera instancia y el Tribunal Nacional Electoral en instancia de Apelación.

Artículo 13º.- Impugnación de Actas y Mesas de Sufragio

La impugnación de Actas de Sufragio y Mesas de Sufragio es resuelta por el Comité Electoral competente. Sólo puede fundamentarse la impugnación en atentado debidamente acreditado contra la voluntad electoral. Contra lo resuelto por el Comité Electoral, cabe un Recurso de Apelación ante el Tribunal Nacional Electoral del Partido Popular Cristiano - PPC.

Artículo 14º.- Cómputo de la votación y Acta del Proceso Electoral

En cada uno de los casos el Comité Electoral competente realiza el cómputo de las Actas de Escrutinio remitidas por los Presidentes de Mesa y proclama ganadora a la lista de candidatos que obtenga la más alta votación; publicando el resultado conforme lo dispuesto por el Artículo 3º *in fine* del presente Reglamento.

Luego, el Comité Electoral Central – CEC para el caso de Lima Metropolitana y la Región Lima y los Comités Electorales Provinciales en cada una de las demás provincias , redactan el Acta del Proceso Electoral, que comprende el consolidado de los resultados provinciales y distritales y lo remiten al Tribunal Nacional Electoral.

Artículo 15º.- Proclamación de lista ganadora

El Comité Electoral competente emite las Resoluciones de Proclamación de los Secretarios Generales y Secretarios Estructurales electos de los Comités Ejecutivos Provinciales y Distritales, haciendo entrega de una copia certificada a cada Secretario General electo y remitiendo copias certificadas al Tribunal Nacional Electoral y a la Secretaría Nacional de Organización, Movilización y Asuntos Electorales del Partido.

ANEXO 1

CRONOGRAMA ELECTORAL

ELECCIONES TERRITORIALES

FECHA	ACTOS A REALIZARSE
	Publicación de la Resolución de Presidencia que convoca a las Elecciones Territoriales 2011.
	Presentación de solicitudes de exoneración de antigüedad y convocatoria a Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales y Distritales.
	Realización de los Comités Ejecutivos para resolver las solicitudes de exoneración de antigüedad.
	Inscripción de listas de candidatos.
	Presentación de tachas
	Resolución de tachas y publicación de lista definitiva de candidatos.
	Proceso de elección de los órganos partidarios provinciales y distritales.